

ANT.: Denuncia de Conjunto Residencial Las Terrazas de Cerrillos en contra de Chilectra S.A. por eventual abuso de posición dominante. Rol N° 2279-14 FNE.

MAT.: Minuta de archivo.

Santiago, **23 MAY 2014**

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE UNIDAD REDES, INFRAESTRUCTURAS Y OTROS

Por medio de la presente, esta División informa al Sr. Fiscal Nacional Económico acerca de la admisibilidad de la presentación del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de los fundamentos que se exponen:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de marzo de 2014, Conjunto Residencial Las Terrazas de Cerrillos (**"el denunciante"**) realizó una presentación ante esta Fiscalía en contra de Chilectra S.A. (**"Chilectra"**), señalando que ésta habría ejecutado conductas abusivas en su perjuicio.
2. La presentación indica que el denunciante adquirió una deuda con Chilectra por concepto de no pago de consumos de energía eléctrica, la que a octubre de 2013 ascendía a la suma de \$21.819.900.
3. Dicha deuda se habría originado, según el denunciante, como resultado de la mala gestión llevada a cabo por el anterior administrador de la Comunidad, quien no habría pagado las deudas generadas por el consumo de electricidad del conjunto habitacional, llevando a cabo una serie de maniobras

tendientes a ocultar la situación, principalmente, mediante la celebración de convenios de pago con Chilectra con el fin de restablecer el suministro del servicio y aplazar el cobro, lo que tuvo como consecuencia el aumento significativo de intereses y multas derivados del incumplimiento.

4. Tras percatarse de la situación generada, el denunciante negoció y firmó un nuevo convenio de pago con Chilectra, el que en su opinión se pactó en términos abusivos, ya que manifiesta que ésta se aprovechó de su situación monopólica, imponiendo la forma de pago, el número de cuotas y el monto de los intereses y reajustes, por lo que señala que nunca estuvo en posición de poder defender adecuadamente sus intereses.

II. EL CONVENIO ENTRE LAS PARTES Y SU NEGOCIACIÓN

5. Como se ha expuesto, durante el año 2013 el denunciante y Chilectra llevaron a cabo negociaciones para la celebración de un convenio respecto del pago de la deuda. Dichas negociaciones, según informó la denunciada, se extendieron desde octubre y hasta diciembre de ese año y dieron paso a la firma de un convenio de pago definitivo (“**el Convenio**”). Cabe destacar que en dichas negociaciones estuvieron presentes abogados de la Comunidad, de la denunciada y de la I. Municipalidad de Cerrillos.
6. Inicialmente, el denunciante -por intermedio de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Cerrillos (“**DIDECO**”), tomó contacto con Chilectra en octubre de 2013 para solicitar facilidades para el pago de su deuda.
7. Con fecha 15 de dicho mes, Chilectra envió una propuesta de convenio que incluía las condiciones regulares que la empresa emplea para tales efectos y que corresponden a un pago inicial equivalente al 25% de la deuda total (esto es, con intereses y reajustes) y el pago del saldo en 12 alícuotas de vencimiento mensual.

8. Dada la elevada deuda y las dificultades para el pago, la Comunidad, representantes de la DIDECO y Chilectra, tras diversas reuniones, suscribieron un convenio definitivo, cuyo detalle puede ser observado en el anexo confidencial de este informe.

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

9. Las concesionarias de servicios de distribución eléctrica tienen poder de mercado dentro de la respectiva área de concesión, en virtud de su carácter monopolista. No obstante, se encuentran regulados en sus tarifas y demás variables competitivas, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la llamada a velar por su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales, como el Decreto Ley N° 211, para las situaciones que están previstas en dicha norma.
10. En este caso particular, durante el período de mora y con el fin de ocultar la gestión deficiente, el anterior administrador del denunciante celebró convenios con Chilectra que tuvieron por objeto el restablecimiento del servicio. Esto cobra vital importancia por cuanto anteriormente, la H. Comisión Resolutiva en su Resolución N° 281, de fecha 3 de mayo de 1988, resolvió que la no suspensión del servicio según prescribe la ley -propiciando así un aumento en la deuda más allá de los gastos mínimos y naturales-, constituye efectivamente abuso de posición monopólica.
11. Sin embargo, la restitución del servicio en este caso fue precedida de la suspensión correspondiente¹ y fue materia de un convenio celebrado con posterioridad al plazo legal de 45 días, lo que se ajusta a las disposiciones de la normativa sectorial y de la libre competencia según ha expresado en instancias anteriores esta Fiscalía, particularmente en su Informe de Archivo del expediente Rol N° 1797-10², en el cual -y a propósito de información remitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (“SEC”)- se

¹ Respuesta de Chilectra S.A., recibida en esta Fiscalía con fecha 14 de mayo de 2014.

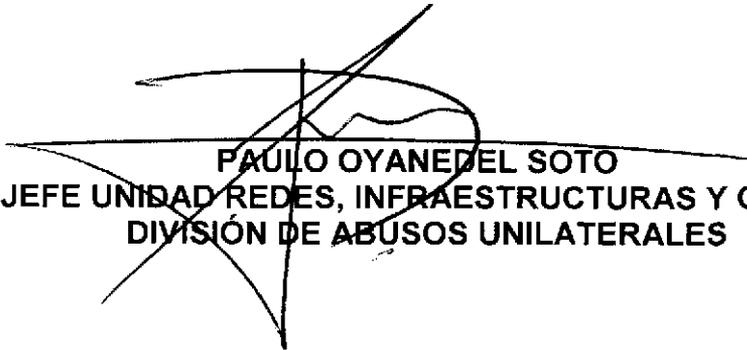
² Expediente caratulado “Reclamo de particular contra la empresa Frontel”.

establece que la celebración de convenios mientras se encuentre vigente el plazo de 45 días desde la primera boleta o factura impaga emitida, se encuentra expresamente prohibido tanto para el propietario como para un tercero no propietario y las empresas concesionarias de servicio público eléctrico.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

12. En el caso en estudio, no se ha configurado un abuso de posición dominante por parte de Chilectra, ya que, como se ha expuesto, no incumplió los parámetros establecidos en la normativa sectorial y, además, ha llegado a un convenio con el deudor dando facilidades para el pago.
13. En virtud de lo expuesto y analizados los antecedentes, la conducta denunciada no se configura como una infracción al Decreto Ley N° 211 que amerite el uso de las facultades investigativas de esta Fiscalía, sin perjuicio de los derechos que dicha norma confiere al denunciante para accionar directamente ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
14. En consecuencia, se recomienda proceder al archivo de los antecedentes que conforman este expediente.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE UNIDAD REDES, INFRAESTRUCTURAS Y OTROS
DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES


BAY